



PROPUESTA DE ACUERDO QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOMETE
A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE
ADVEO GROUP INTERNATIONAL, S.A. (la "Sociedad"),
A CELEBRAR EN PRIMERA CONVOCATORIA EL 26 DE JUNIO DE 2015

PROPUESTA RELATIVA AL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: "MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD A LOS EFECTOS DE, SEGÚN CORRESPONDA, (I) ADAPTARLOS A LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL TRAS LA REFORMA INTRODUCIDA POR LA LEY 31/2014, DE 3 DE DICIEMBRE; (II) REALIZAR MEJORAS TÉCNICAS EN EL TEXTO DE LOS MISMOS; Y (III) APROBAR UN TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES".

- Quinto 4.- Modificación del artículo 12 del Título IV (GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD, que pasará a ser el nuevo Título V) de los Estatutos Sociales; e incorporación de los nuevos artículos 12 ("Aumento del capital social"), 13 ("Delegación de la facultad de aumentar el capital social"), 14 ("Derecho de suscripción preferente y su ejecución"), 15 ("Reducción de capital"), 16 ("Emisión de obligaciones") y 17 ("Otros valores") en un nuevo Título IV (AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL. EMISIÓN DE OBLIGACIONES Y OTROS VALORES) de los Estatutos Sociales.

Modificar el artículo 12 del Título IV (GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD, que pasará a ser el nuevo Título V); e incorporar los nuevos artículos 12, 13, 14, 15, 16 y 17 en un nuevo Título IV (AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL. EMISIÓN DE OBLIGACIONES Y OTROS VALORES) de los Estatutos Sociales que, en lo sucesivo, tendrán la siguiente redacción:

Artículo 12.- Órganos sociales (que pasa a ser el Artículo 18)

1. *El gobierno y administración de la Sociedad están encomendados:*
 - a) *A la Junta General de Accionistas.*
 - b) *Al Consejo de Administración.*
 - c) *A uno o varios Consejeros-Delegados u otros órganos en los que el Consejo delegue alguna o algunas de sus facultades, incluyendo la Comisión Ejecutiva.*
2. *El Consejo de Administración constituirá, de conformidad con lo previsto legalmente y con su facultad de organización, la Comisión de Auditoría, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y cuantos otros Comités o Comisiones internos resulten necesarios o considere convenientes para el mejor desarrollo de sus funciones, designando a sus miembros y estableciendo las funciones que asume cada una de ellas.*

El Consejo de Administración podrá igualmente establecer Consejos Asesores con el fin de contribuir a la mayor eficacia en el ejercicio de sus funciones.

NUEVO Artículo 12.- Aumento del capital social

- 1. El capital social podrá ser aumentado por acuerdo de la Junta General con los requisitos establecidos por la Ley y conforme a las distintas modalidades que ésta autoriza. El aumento podrá llevarse a efecto por emisión de nuevas acciones o por elevación del valor nominal de las ya existentes, y el contravalor de la ampliación podrá consistir en aportaciones dinerarias o no dinerarias al patrimonio social, incluida la compensación de créditos frente a la Sociedad, o en la transformación de reservas en capital social. El aumento podrá realizarse en parte con cargo a nuevas aportaciones y en parte con cargo a reservas.*
- 2. Salvo que en el acuerdo se hubiera previsto expresamente otra cosa, en el caso de que el aumento del capital social no hubiera quedado suscrito en su integridad en el plazo establecido al efecto, el capital social quedará aumentado en la cuantía de las suscripciones efectuadas.*

NUEVO Artículo 13.- Delegación de la facultad de aumentar el capital social

- 1. La Junta General, con los requisitos establecidos para la modificación de los Estatutos Sociales y dentro de los límites y condiciones fijados por la Ley, podrá autorizar al Consejo de Administración, en su caso con facultades de sustitución, para acordar en una o varias veces el aumento del capital social. Cuando la Junta General delegue en el Consejo de Administración esta facultad, también podrá atribuirle la de excluir el derecho de suscripción preferente respecto de las emisiones de acciones que sean objeto de delegación en los términos y con los requisitos establecidos por la Ley.*
- 2. La Junta General podrá también delegar en el Consejo de Administración, en su caso con facultades de sustitución, la facultad de ejecutar el acuerdo ya adoptado de aumentar el capital social, dentro de los plazos previstos por la Ley, señalando la fecha o fechas de su ejecución y determinando las condiciones del aumento en todo lo no previsto por la Junta General. El Consejo de Administración podrá hacer uso en todo o en parte de dicha delegación, o incluso abstenerse de ejecutarla en consideración a las condiciones del mercado, de la propia Sociedad o de algún hecho o acontecimiento de especial relevancia que justifique a su juicio tal decisión, dando cuenta de ello a la primera Junta General que se celebre una vez concluido el plazo otorgado para su ejecución.*

NUEVO Artículo 14.- Derecho de suscripción preferente y su ejecución

- 1. En los aumentos del capital social con emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, con cargo a aportaciones dinerarias, cuando proceda de*

acuerdo con la Ley, los accionistas de la Sociedad podrán ejercitar dentro del plazo que a este efecto les conceda el Consejo de Administración, conforme a lo previsto legalmente, el derecho a suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posean en ese momento.

- 2. La Junta General o, en su caso, el Consejo de Administración, podrá excluir total o parcialmente el derecho de suscripción preferente por exigencias del interés social en los casos y con las condiciones previstas en la Ley.*

NUEVO Artículo 15.- Reducción de capital

- 1. De conformidad con los procedimientos legalmente previstos, la reducción del capital social podrá realizarse mediante la disminución del valor nominal de las acciones, su amortización o su agrupación para canjearlas y, en todos los casos, podrá tener por finalidad la devolución de aportaciones, la condonación de desembolsos pendientes, la constitución o incremento de las reservas, el restablecimiento del equilibrio entre el capital social y el patrimonio de la Sociedad disminuido por consecuencia de pérdidas o variaciones de las referidas finalidades simultáneamente.*
- 2. En el caso de reducción del capital social por devolución de aportaciones, el pago a los accionistas podrá efectuarse, total o parcialmente, en especie, siempre y cuando se cumplan las condiciones previstas en el artículo 48.2 siguiente.*
- 3. La Junta General podrá acordar, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, la reducción del capital social para amortizar un determinado grupo de acciones, siempre y cuando dicho grupo esté definido en función de criterios sustantivos, homogéneos y no discriminatorios. En ese caso será preciso que la medida sea aprobada tanto por la mayoría de las acciones de los accionistas pertenecientes al grupo afectado como por la mayoría de las acciones del resto de los accionistas que permanecen en la Sociedad.*

NUEVO Artículo 16.- Emisión de obligaciones

- 1. La Junta General, en los términos legalmente previstos, podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir obligaciones de cualquier tipo, ya sean simples o convertibles y/o canjeables. El Consejo de Administración podrá hacer uso de dicha delegación en una o varias veces y durante un plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción del acuerdo por la Junta General.*
- 2. Asimismo, la Junta General podrá autorizar al Consejo de Administración para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada, así como para fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta General.*

3. *Las obligaciones convertibles y/o canjeables podrán emitirse con relación de cambio fija (determinada o determinable) o variable. El acuerdo de emisión determinará si la facultad de conversión o canje corresponde al obligacionista y/o a la Sociedad o, en su caso, si la conversión o canje se producirá forzosamente en un determinado momento.*

NUEVO Artículo 17.- Otros valores

1. *La Sociedad podrá emitir pagarés, warrants, participaciones preferentes u otros valores negociables distintos de los previstos en los artículos anteriores.*
2. *La Junta General podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir dichos valores. El Consejo de Administración podrá hacer uso de dicha delegación en una o varias veces y durante un plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción del acuerdo por la Junta General.*
3. *La Junta General podrá asimismo autorizar al Consejo de Administración para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada, así como para fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta General, en los términos previstos en la Ley.*